

Radicación de recurso de reposición y en subsidio apelación.

Andres Lasso <felipelasso@hotmail.com>

Mar 12/10/2021 15:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis <jprfcto01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia - Putumayo - Mocoa <jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis <jprfcto01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE A AUTO INTERLOCUTORIO N° 584.pdf; anexos.pdf; petición a cable net sas.pdf; ANDREA POLO (3).pdf;

Puerto Asís – Putumayo, 12 de octubre de 2021.

Doctora

ANA JULIA GÓMEZ.

JUEZA PRIMUSCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS – PUTUMAYO, conoce en reposición.

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOCA – PUTUMAYO, conoce subsidiariamente en apelación.

Cordial Saludo,

Proceso: Incremento de cuota de alimentos 2021-00083
Parte Demandante: YESSICA PAOLA RAMOS FERNÁNDEZ.
Parte Demandada: NESTOR MAURICIO PARRA JOJOA.

Asunto: (Artículos 302 y 318 del C.G.P) – Recurso de reposición y en subsidio apelación frente al Auto interlocutorio del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Asís - Putumayo.

Estando dentro del término legal oportuno, el suscrito abogado defensor en calidad de apoderado de la parte demandada, INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN frente al Auto Interlocutorio N° 584 de fecha 6 de octubre de 2021, el cual fue publicitado en Estado Electrónicos del Juzgado de Conocimiento en fecha 7 de Octubre de 2021, razón por la cual los tres (3) días que señala la Ley en el párrafo 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, que hace referencia a la procedencia y oportunidades para interponer en General MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, se encuentra vigente y por lo tanto el Auto Interlocutorio atacado por vía de reposición y en subsidio apelación aún no se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por tal razón su señoría, paso a manifestar los reparos que esta defensa tiene frente a la parte considerativa y resolutive del Auto Interlocutorio N° 584 de fecha 6 de octubre de 2021:

PRIMERO: Cabe manifestar que la providencia atacada, fue proferida por fuera de audiencia, razón por la cual se ajusta a lo preceptuado en el párrafo 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, que hace referencia a que cuando el Auto sea proferido por fuera de audiencia el recurso o en este caso los recursos, deberán interponerse dentro del término de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En ese orden de ideas, si el auto en mención fue publicitado el día 7 de octubre de 2021, como puede verificarse revisando la página web del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís – Putumayo, se entiende que fue NOTIFICADO en dicha fecha, pero que su termino de ejecutoria empieza a correr a partir del día Viernes 8 de octubre de 2021; continúa el día 11 de octubre de 2021 siendo el segundo día y el día de hoy 12 de octubre de 2021 a la 4:00 pm se cumpliría el termino de 3 días para recurrir.

SEGUNDO: En cuanto al primer párrafo del considerando del auto atacado, este hace referencia a que efectivamente el suscrito allegó ^[1] a las 3:58 pm el memorial por el cual expresaba que se oponía al dictamen pericial “Valoración Socio Familiar” realizada por parte de la asistente social adscrita al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo Y que en su lugar aportaría un contra DICTAMEN PERICIAL, y una entrevista psicológica, el primero en 4 folios y el segundo en 3 folios, con lo cual se integraba el escrito de oposición al dictamen cuestionado y se solicitaba la comparecencia del perito (asistente social del juzgado) para que rinda interrogatorio.

Frente a esta última solicitud el despacho debe adicionar el auto por cuanto no se pronuncio respecto a la solicitud de comparecencia del perito para rendir interrogatorio, pese a que haya desestimado el escrito de

oposición por considerar que los anexos al memorial no se presentaron a tiempo.

TERCERO: En cuanto a la situación relacionada con la extemporaneidad en la presentación de los anexos al memorial, los cuales correspondían a 7 folios en total, 4 correspondientes a valoración socio familiar de fecha 16 de junio de 2021 y valoración psicológica en 3 folios de fecha 19 de julio de 2021, estos no fueron allegados con anterioridad a las 4:00 pm por razones ajenas de fuerza mayor no atribuibles al apoderado de la parte demandada, por cuanto durante el día 1 de octubre de 2021, se presentaron fallas en el servicio de internet de la Empresa CLABLE NET S.A.S., lo que generó intermitencias y fallas en la transmisión de los mensajes de datos, pues se contaba con los documentos escaneados pero al dar la opción enviar, el mensaje se encontraba cargado y se demoraba en salir, razón por la cual el mensaje salió a las 4:01 pm. No obstante la señal con posterioridad a eso volvió a caerse.

De esta situación se presentó petición ante la Empresa Cablenet S.A.S. con el fin de que certifique dicha situación y efectivamente, en respuesta allegan certificado de fallas en el funcionamiento en el día, hora y sector en donde se encuentra ubicada la Fundación Asistencia y Asesoría Legal & Familia y en donde laboro como Representante Legal de dicha fundación lo cual acredito con el Certificado de Existencia y representación Legal que me permito aportar.

Así las cosas su señoría, planteo al Aquó la necesidad de revocar la decisión proferida mediante Auto Interlocutorio N° 584 de 2021, teniendo en cuenta los argumentos principales aquí esbozados.

Igualmente en el evento de que el Juez de Conocimiento Aquó decida no reponer el auto, es decir que deniegue el recurso de reposición, conceda el trámite del recurso de Alzada, el cual se plantea en subsidio para que el Ad quem, superior jerárquico evalúe la procedencia de los reparos en los que se fundamenta el recurso de apelación con el fin de que se revoque el Auto INTERLOCUTORIO atacado en alzada y se permita ingresar al debate probatorio el Escrito de Contradicción junto con sus anexos, el cual cabe resaltar que el memorial se presentó dentro de la hora judicial y que los anexos al memorial solamente se anexaron sobre la hora, pasado un minuto, es más recién cumplidas las 4:00 pm, lo cual se debe analizar sobre la órbita de los principios rectores del derecho procesal, según los cuales prima lo sustancial sobre el mero formalismo o en este caso el excesivo formalismo. En ese sentido considero que mantener la decisión de primera instancia luego de tener esta oportunidad de conocer las razones por las cuales unos anexos se presentaron con un minuto de retardo, sería una postura extremadamente formalista que sacrifica el derecho sustancial, aún mas teniendo en cuenta que el juez de familia cuenta con facultades ultra y extra petita cuya finalidad es poder entre otras cosas integrar y tener en cuenta toda la documentación y medios probatorios que resulten esenciales para lograr la verdad material.

CUARTO: Otro aspecto a evaluar es que la Ley se finca en el principio de igualdad y las consideraciones del despacho por las cuales se niega el recurso mencionan en el párrafo segundo, que obedece a que el segundo mensaje de datos en el cual se incluían los anexos señalados en el memorial por el cual se presentaba la oposición se presentó por fuera del horario laboral, conocido como hora judicial, pero bien es sabido que en las condiciones en que se esta presentando la administración de justicia, y laborando los abogados litigantes, ha implicado que incluso los juzgados envíen memoriales o documentación por fuera de los horarios laborales, incluso si se revisa con detenimiento el historial de actuaciones cargadas a los expedientes electrónicos encontramos que en varias oportunidades los archivos que integran los expedientes electrónicos se cargan en horas por fuera de las 7:00 am y 4:00 pm que es la hora judicial, lo cual nos llevaría a plantearnos que si fuésemos estrictamente rigoristas, esas actuaciones carecerían de validez por haberse realizado por fuera del horario que el juzgado tiene establecido para prestar su servicio.

Es mas en el presenta caso en concreto, el dictamen pericial atacado me fue notificado vía correo electrónico, desde el correo jggranadr@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 30 de septiembre a las 4:09 pm ^[2]. Entonces se pregunta, humildemente este usuario de la administración de justicia, si solo para nosotros que somos la parte más débil, se cumplen los horarios con rigor o si por el contrario debe medirse con la misma baremo.

Su señoría en la practica judicial por razón de la pandemia nos ha llevado a extendernos mas en nuestros horarios e incluso a ajustarnos a los horarios de jornada continua establecidos por la rama judicial, lo cual implica un mayor sacrificio para los abogados litigantes que debemos en la practica atender a nuestros clientes de manera presencial, hacer diligencias fuera de nuestras oficinas, proyectar documentos en nuestra oficina dentro de un horario laboral que no termina a las 4:00 pm sino que en muchas ocasiones se extiende hasta incluso después de las 6:00 pm. Estos argumentos su señoría son argumentos sacados de la practica, acudiendo a las reglas de la experiencia, la lógica y la sana crítica, que son criterios tenidos en cuenta por la Escuela del Derecho del Realismo Jurídico, pues el derecho es un ente que se ajusta a los tiempos y al momento de aplicar justicia se debe tener en cuenta todas las aristas que rodean una circunstancia, con lo cual se logra el objetivo de impartir justicia sabiamente, con prudencia y en este caso sin aplicar rigorismos.

ANEXOS:

- CERTIFICADO EMPRESA CABLENET S.A.S.
- PANTALLAZO DE EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRONICO EXPEDEINTE 2021 -083
- PANTALLAZO DE ENVIO POR PARTE DEL JUZGADO A MI CORREO ELECTRÓNICO DE DICTAMEN PERICIAL, enviado un día antes de la fecha para la cual estaba dispuesta la celebración de la audiencia inicial, motivo por el cual se aplazó en una primera oportunidad la audiencia, ya que tampoco se cumplió con lo preceptuado en el artículo 227 del C.G.P. El cual establece que dicho informe debe presentarse con 10 días de antelación a la fecha en la cual se va a celebrar la audiencia. En este caso dicho informe se presentó 4 días antes y se notificó dicho dictamen al correo electrónico un día antes de la fecha de la celebración de la audiencia, notificándose a la 4:09 pm.

En espera de su análisis y pronta respuesta a los presentes interrogantes, me suscribo.

Atentamente:

Andrés Felipe Lasso Sarmiento
Abogado representante de la parte demandada.

[1] Dicho memorial se allegó al correo electrónico del despacho por el cual el juzgado de conocimiento se había comunicado una actuación anterior,

[2] ANEXO PANTALLAZO DE ENVIO POR PARTE DEL JUZGADO A MI CORREO ELECTRÓNICO DE DICTAMEN PERICIAL, enviado un día antes de la fecha para la cual estaba dispuesta la celebración de la audiencia inicial, motivo por el cual se aplazó en una primera oportunidad la audiencia, ya que tampoco se cumplió con lo preceptuado en el artículo 227 del C.G.P. El cual establece que dicho informe debe presentarse con 10 días de antelación a la fecha en la cual se va a celebrar la audiencia. En este caso dicho informe se presento 4 días antes y se notificó dicho dictamen al correo electrónico un día antes de la fecha de la celebración de la audiencia, notificándose a la 4:09 pm.



Puerto Asís – Putumayo, 12 de octubre de 2021.

Doctora

ANA JULIA GÓMEZ.

JUEZA PRIMUSCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS – PUTUMAYO, conoce en reposición.

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA – PUTUMAO, conoce subsidiariamente en apelación.

Cordial Saludo,

Proceso: Incremento de cuota de alimentos 2021-00083

Parte Demandante: YESSICA PAOLA RAMOS FERNÁNDEZ.

Parte Demandada: NESTOR MAURICIO PARRA JOJOA.

Asunto: (Artículos 302 y 318 del C.G.P) – Recurso de reposición y en subsidio apelación frente al Auto interlocutorio del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Asís - Putumayo.

Estando dentro del término legal oportuno, el suscrito abogado defensor en calidad de apoderado de la parte demandada, INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN frente al Auto Interlocutorio N° 584 de fecha 6 de octubre de 2021, el cual fue publicitado en Estado Electrónicos del Juzgado de Conocimiento en fecha 7 de Octubre de 2021, razón por la cual los tres (3) días que señala la Ley en el párrafo 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, que hace referencia a la procedencia y oportunidades para interponer en General MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, se encuentra vigente y por lo tanto el Auto Interlocutorio atacado por vía de reposición y en subsidio apelación aún no se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por tal razón su señoría, paso a manifestar los reparos que esta defensa tiene frente a la parte considerativa y resolutive del Auto Interlocutorio N° 584 de fecha 6 de octubre de 2021:

PRIMERO: Cabe manifestar que la providencia atacada, fue proferida por fuera de audiencia, razón por la cual se ajusta a lo preceptuado en el párrafo 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, que hace referencia a que cuando el Auto sea proferido por fuera de audiencia el recurso o en este caso los recursos, deberán interponerse dentro del término de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En ese orden de ideas, si el auto en mención fue publicitado el día 7 de octubre de 2021, como puede verificarse revisando la página web del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto



Asís – Putumayo, se entiende que fue NOTIFICADO en dicha fecha, pero que su termino de ejecutoría empieza a correr a partir del día Viernes 8 de octubre de 2021; continúa el día 11 de octubre de 2021 siendo el segundo día y el día de hoy 12 de octubre de 2021 a la 4:00 pm se cumpliría el termino de 3 días para recurrir.

SEGUNDO: En cuanto al primer párrafo del considerando del auto atacado, este hace referencia a que efectivamente el suscrito allegó¹ a las 3:58 pm el memorial por el cual expresaba que se oponía al dictamen pericial “Valoración Socio Familiar” realizada por parte de la asistente social adscrita al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo Y que en su lugar aportaría un contra DICTAMEN PERICIAL, y una entrevista psicológica, el primero en 4 folios y el segundo en 3 folios, con lo cual se integraba el escrito de oposición al dictamen cuestionado y se solicitaba la comparecencia del perito (asistente social del juzgado) para que rinda interrogatorio.

Frente a esta última solicitud el despacho debe adicionar el auto por cuanto no se pronuncio respecto a la solicitud de comparecencia del perito para rendir interrogatorio, pese a que haya desestimado el escrito de oposición por considerar que los anexos al memorial no se presentaron a tiempo.

TERCERO: En cuanto a la situación relacionada con la extemporaneidad en la presentación de los anexos al memorial, los cuales correspondían a 7 folios en total, 4 correspondientes a valoración socio familiar de fecha 16 de junio de 2021 y valoración psicológica en 3 folios de fecha 19 de julio de 2021, estos no fueron allegados con anterioridad a las 4:00 pm por razones ajenas de fuerza mayor no atribuibles al apoderado de la parte demandada, por cuanto durante el día 1 de octubre de 2021, se presentaron fallas en el servicio de internet de la Empresa CLABLE NET S.A.S., lo que generó intermitencias y fallas en la transmisión de los mensajes de datos, pues se contaba con los documentos escaneados pero al dar la opción enviar, el mensaje se encontraba cargado y se demoraba en salir, razón por la cual el mensaje salió a las 4:01 pm. No obstante la señal con posterioridad a eso volvió a caerse.

De esta situación se presentó petición ante la Empresa Cablenet S.A.S. con el fin de que certifique dicha situación y efectivamente, en respuesta allegan certificado de fallas en el funcionamiento en el día, hora y sector en donde se encuentra ubicada la Fundación Asistencia y Asesoría Legal & Familia y en donde laboro como Representante Legal de dicha fundación lo cual acredito con el Certificado de Existencia y representación Legal que me permito aportar.

¹ Dicho memorial se allegó al correo electrónico del despacho por el cual el juzgado de conocimiento se había comunicado una actuación anterior,



Así las cosas su señoría, planteo al Aquó la necesidad de revocar la desición proferida mediante Auto Interlocutorio N° 584 de 2021, teniendo en cuenta los argumentos principales aqui esbosados.

Igualmente en el evento de que el Juez de Conocimiento Aquó decida no reponer el auto, es decir que deniegue el recurso de reposición, conceda el trámite del recurso de Alzada, el cual se plantea en subsidio para que el Ad quem, superior jerárquico evalúe la procedencia de los reparos en los que se fundamenta el recurso de apelación con el fin de que se revoque el Auto INTERLOCUTORIO atacado en alzada y se permita ingresar al debate probatorio el Escrito de Contradicción junto con sus anexos, el cual cabe resaltar que el memorial se presentó dentro de la hora judicial y que los anexos al memorial solamente se anexaron sobre la hora, pasado un minuto, es más recién cumplidas las 4:00 pm, lo cual se debe analizar sobre la órbita de los principios rectores del derecho procesal, según los cuales prima lo sustancial sobre el mero formalismo o en este caso el excesivo formalismo. En ese sentido considero que mantener la decisión de primera instancia luego de tener esta oportunidad de conocer las razones por las cuales unos anexos se presentaron con un minuto de retardo, sería una postura extremadamente formalista que sacrifica el derecho sustancial, aún mas teniendo en cuenta que el juez de familia cuenta con facultades ultra y extra petita cuya finalidad es poder entre otras cosas integrar y tener en cuenta toda la documentación y medios probatorios que resulten esenciales para lograr la verdad material.

CUARTO: Otro aspecto a evaluar es que la Ley se finca en el principio de igualdad y las consideraciones del despacho por las cuales se niega el recurso mencionan en el párrafo segundo, que obedece a que el segundo mensaje de datos en el cual se incluían los anexos señalados en el memorial por el cual se presentaba la oposición se presentó por fuera del horario laboral, conocido como hora judicial, pero bien es sabido que en las condiciones en que se esta presentando la administración de justicia, y laborando los abogados litigantes, ha implicado que incluso los juzgados envíen memoriales o documentación por fuera de los horarios laborales, incluso si se revisa con detenimiento el historial de actuaciones cargadas a los expedientes electrónicos encontramos que en varias oportunidades los archivos que integran los expedientes electrónicos se cargan en horas por fuera de las 7:00 am y 4:00 pm que es la hora judicial, lo cual nos llevaría a plantearnos que si fuésemos estrictamente rigoristas, esas actuaciones carecerían de validez por haberse realizado por fuera del horario que el juzgado tiene establecido para prestar su servicio.

Es mas en el presenta caso en concreto, el dictamen pericial atacado me fue notificado vía correo electrónico, desde el correo jggranadr@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 30 de septiembre a las 4:09 pm². Entonces se pregunta, humildemente este usuario de la administración de justicia, si solo

² ANEXO PANTALLAZO DE ENVIO POR PARTE DEL JUZGADO A MI CORREO ELECTRÓNICO DE DICTAMEN PERICIAL, enviado un día antes de la fecha para la cual estaba dispuesta la celebración de la audiencia inicial, motivo por el cual se aplazó en



para nosotros que somos la parte más débil, se cumplen los horarios con rigor o si por el contrario debe medirse con la misma baremo.

Su señoría en la practica judicial por razón de la pandemia nos ha llevado a extendernos mas en nuestros horarios e incluso a ajustarnos a los horarios de jornada continua establecidos por la rama judicial, lo cual implica un mayor sacrificio para los abogados litigantes que debemos en la practica atender a nuestros clientes de manera presencial, hacer diligencias fuera de nuestras oficinas, proyectar documentos en nuestra oficina dentro de un horario laboral que no termina a las 4:00 pm sino que en muchas ocasiones se extiende hasta incluso después de las 6:00 pm. Estos argumentos su señoría son argumentos sacados de la practica, acudiendo a las reglas de la experiencia, la lógica y la sana crítica, que son criterios tenidos en cuenta por la Escuela del Derecho del Realismo Jurídico, pues el derecho es un ente que se ajusta a los tiempos y al momento de aplicar justicia se debe tener en cuenta todas las aristas que rodean una circunstancia, con lo cual se logra el objetivo de impartir justicia sabiamente, con prudencia y en este caso sin aplicar rigorismos.

ANEXOS:

- ✓ CERTIFICADO EMPRESA CABLENET S.A.S.
- ✓ PANTALLAZO DE EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRONICO EXPEDEINTE 2021 -083
- ✓ PANTALLAZO DE ENVIO POR PARTE DEL JUZGADO A MI CORREO ELECTRÓNICO DE DICTAMEN PERICIAL, enviado un día antes de la fecha para la cual estaba dispuesta la celebración de la audiencia inicial, motivo por el cual se aplazó en una primera oportunidad la audiencia, ya que tampoco se cumplió con lo preceptuado en el artículo 227 del C.G.P. El cual establece que dicho informe debe presentarse con 10 días de antelación a la fecha en la cual se va a celebrar la audiencia. En este caso dicho informe se presentó 4 días antes y se notificó dicho dictamen al correo electrónico un día antes de la fecha de la celebración de la audiencia, notificándose a la 4: 09 pm.

En espera de su análisis y pronta respuesta a los presentes interrogantes, me suscribo.

Atentamente:

una primera oportunidad la audiencia, ya que tampoco se cumplió con lo preceptuado en el artículo 227 del C.G.P. El cual establece que dicho informe debe presentarse con 10 días de antelación a la fecha en la cual se va a celebrar la audiencia. En este caso dicho informe se presento 4 días antes y se notificó dicho dictamen al correo electrónico un día antes de la fecha de la celebración de la audiencia, notificándose a la 4: 09 pm.





Andrés Felipe Lasso Sarmiento
Abogado representante de la parte demandada.

ESTADOS PROCESALES

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas y salidas del
Despacho

Estados electrónicos

► 2021

► 2020

► 2019

► 2018

► 2017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

ESTADOS ELECTRÓNICOS 2021

PARA ACCEDER A TRÁMITES Y CONSULTAS DESDE TU CASA, EN COMUNICACIÓN DIRECTA CON EL JUZGADO A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA MEDIANTE LA APLICACIÓN LIFESIZE, INGRESA AL MÓDULO DE ATENCIÓN AL USUARIO HACIENDO [CLICK AQUÍ](#)

HORARIOS DE ATENCIÓN: **LUNES A MIÉRCOLES** 03:00 PM A 04:00 PM - **JUEVES** 08:00 AM A 09:00 AM - **VIERNES** 11:00 AM A 12:00 PM

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	------------	---------

N°	ESTADOS	PROVIDENCIAS
140	Estados del 05-10-2021	2021-00198 - 2021-00200
		2021-00201
141	Estados del 06-10-2021	2021-00153 - 2021-00214
		2021-00210 (R)
142	Estados del 07-10-2021	2020-00127 - 2021-00083
		2021-00191

Carrera 18 con calle 12, Barrio Las Américas.
Segundo Piso, Oficina 201
Multiservicios del Putumayo y Agencia Inmobiliaria Company House.

✉ fundacionasistencialegal@gmail.com
☎ Cel. 310 5780 041
📍 Puerto Asís, Putumayo



Puerto Asís – Putumayo, 12 de octubre de 2021.

SEÑORES CABLE NET SA.S.

Cordial Saludo,

Por la presente me permito solicitar comedidamente, se me certifique que el día 1 de octubre de 2021, el servicio de internet presentó fallas durante las 3:30 pm hasta aproximadamente las 4 y 10 pm, razón por la cual no pude presentar unos informes vía correo electrónico ante una entidad, los cuales debía presentar dentro de ese horario, por esa razón solicito me certifique y verifique que la señal era intermitente y el servicio de mensajería internet se vio afectado.

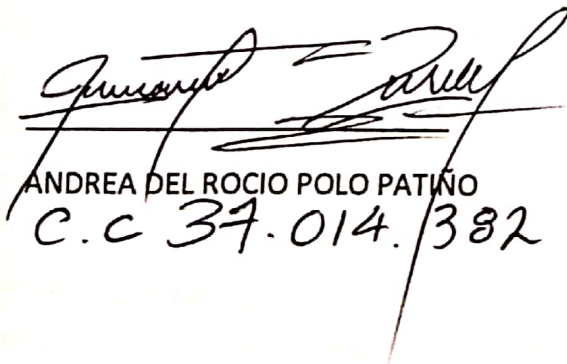
Mi dirección de residencia es la Calle 13 con Carrera 10-05 esquina, Barrio Las Américas del Municipio de Puerto Asís – Putumayo.

Igualmente mis arrendatarios, oficina MP ABOGADOS y FUNDACIÓN ASISTENCIA Y ASESORÍA LEGAL & FAMILIAR (Abogado Andrés Felipe Lasso Sarmiento), me informan se vieron afectados en sus labores por las fallas presentadas este día en ese horario, por las cuales tuvieron dificultades en enviar documentación de alta importancia.

Por tal razón solicito se me certifique tal situación.

Muchas Gracias.

Atentamente:



ANDREA DEL ROCIO POLO PATIÑO
C.C 37.014.382

Compartir

Copiar vínculo

Descargar

Organizar

①

	13RespuestaRequerimientoApoderada.pdf	✕	1 de julio
	14AutoFijafechaAudiencia.pdf	✕	26 de julio
	15Estado102.pdf	✕	26 de julio
	16SolicitudNulidadProcesal.pdf	✕	29 de julio
	17CitacionesAudienciaTestigos.pdf	✕	29 de julio
	18CertificadosSirnaAntecedentesApodera...	✕	30 de julio
	19ContestacionDemandaExcepcionesPrev...	✕	30 de julio
	20ApoderadoDemandadoSolicitaLink.pdf	✕	30 de julio
	21AutoCorreTrasladoSolicitudNulidad.pdf	✕	4 de agosto
	22Estado108.pdf	✕	4 de agosto
	23ContestacionSolicitudNulidadProceso.p...	✕	6 de agosto
	24CorreoInscritoSIRNAApoderado.pdf	✕	10 de agosto
	25AutoDecideNulidad.pdf	✕	26 de agosto
	26Estado117.pdf	✕	24 de agosto
	27RemisionLinkExpedienteD... ✕ 	:	27 de agosto
	28RequerimientoCASUR.pdf	✕	22 de septiembre
	29AgendamientoAudiencia01Octubre.pdf	✕	22 de septiembre
	30RespuestaRequerimientoCasur.pdf	✕	23 de septiembre
	31InformeValoraciónSocioFamiliar202109...	✕	24 de septiembre
	<u>32AutoCorreTrasladoInformeValoracion.pdf</u> ✕		El martes a las 21:21
	33Estado138.pdf	✕	El martes a las 21:38
	34DraLuzDarySolicitaLinkExpediente.pdf	✕	El miércoles a las 15:06
	35SeRemiteLinkAccesoExpedienteSolicita...	✕	El miércoles a las 15:14

28/09/2021

27

ver las aplicaciones de
rivea la versión clásica de
rive

Jaime Joel Granados Rios compartió "31InformeValoraciónSocioFamiliar20210924" contigo.

Jaime Joel Granados Rios <jgranadr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

mié 4/10/2021 4:08 PM

de: FELIPELASO@HOTMAIL.COM <FELIPELASO@HOTMAIL.COM>



Jaime Joel Granados Rios compartió un archivo contigo

Aquí está el documento que Jaime Joel Granados Rios compartió contigo.



31InformeValoraciónSocioFamiliar20210924



Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de lo contrario podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



NIT 900.014.381-7

Puerto Asís, 12 de octubre de 2021

Señor:
A QUIENES CORRESPONDA
La Ciudad

Asunto: Intermitencia del servicio de internet.

Nos ponemos en contacto con usted, por medio de este documento para dar respuesta a la Solicitud realizada por el ANDREA DEL ROCIO POLO NARINO identificado con CC 37014382, CN0023256 que el día 01 de octubre de 2021 nos encontramos en horas de la tarde de 3:50 Pm y 4:10 Pm realizando mantenimientos en la cabecera principal de la red de internet por lo cual se están presentando caídas momentáneas en nuestro servicio, esto se hace con el fin de mejorar la calidad de nuestro servicio., lamentamos los inconvenientes presentados.

Atentamente,

WILLIAM ANDRÉS ROJAS TORO

Jefe de operaciones

C.C. 18189331

CABLENET S.A.S.

operaciones@cablenetsas.com

Cel: 3155501223

CableNET
Conectamos tu Mundo!